



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-085-2024

**SEÑOR WILSON HONORIO JÁCOME MINCHALO,
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán se motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que: *“Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (...) c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...);*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez,*



integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.

- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas (...);*
- Que,** el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*
- Que,** el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código”.*
- Que,** el artículo 3 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)”.*
- Que,** el artículo 615 del Código Civil Ecuatoriano dispone que: *“Nadie podrá construir, sin permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional”.*
- Que,** el artículo 7 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre dispone que: *“Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial.”.*



- Que,** el artículo 10 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre dispone que: *“Componentes Funcionales y Operativos. Son componentes funcionales y operativos aquellas estructuras adheridas a las vías terrestres, destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre que contribuyen a un mejor servicio público de vialidad, tales como: puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización acorde a las normas dictadas para el efecto. Forman parte integrante de la infraestructura vial: los senderos laterales para peatones y animales, los taludes, las cunetas o zanjas de desagües, terraplenes, puentes, obras de arte de cualquier género, habitaciones para guarda puentes, camineros y otros requerimientos análogos permanentes. (...)”*.
- Que,** el artículo 12 de la Resolución No. 0009-CNC-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, emitido por el Consejo Nacional de Competencias sobre la Competencia de Vialidad a favor de Gobiernos Descentralizados dispone que: *“Planificación Local.- En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, y de conformidad con la planificación estratégica nacional de movilidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación: 1. Elaborar planes, programas y proyectos para la construcción, rehabilitación, y mantenimiento de vías y puentes en la red vial provincial”*.
- Que,** el artículo 23 de la Ordenanza de Control para el Suelo Urbano, Suelo Rural y Suelo Rural de Expansión Urbana del cantón Cuenca, dispone que: *“De la Construcción Menor.- Este trámite sirve para realizar construcciones menores como arreglos de fachada, corrección de fallas en acabados, arreglos de cubierta, implementación de baños, cerramientos totales o frontales de los predios, arreglos varios, cambio de cubierta sin alterar la forma y pendiente, cambio de pisos, de piezas sanitarias en baños, pintura general, arreglo de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y desagües, obras de mantenimiento, entre otras de adecentamiento para que el inmueble sea habitable”*.
- Que,** en fecha 02 de febrero del año 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, suscribieron el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE GESTIÓN DE COMPETENCIAS, con la finalidad de que el GAD Parroquial de Baños realice el despacho de nueve trámites administrativos de control urbano parroquial cuya competencia propia es del GAD Municipal de Baños, por medio de la Unidad Técnica de Control Parroquia de Baños.
- Que,** con fecha 18 de julio de 2024 la Unidad Técnica de Control Parroquia de Baños en uso de sus atribuciones conferidas mediante el Convenio de Delegación de Gestión de Competencias suscrito el 02 de febrero de 2022, emite el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR No. 53902, a favor de la Administrada CATON CATHRYN ELIZABETN, propietaria del bien con clave catastral No. 51002003 ubicado en el sector de Gullan Vado o Deidad, de la parroquia Baños.



- Que,** del PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR No. 53902, se desprende la autorización para que la propietaria realice las siguientes actividades: “(...) arreglos del puente localizado sobre el río Yanuncay en una longitud de 20.25 metros por 4.01 metros de ancho, mismo que se ejecutarán de acuerdo a la propuesta técnica elaborada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro Ph.D, y tendrán una duración de 21 días tiempo en la que se suspende el paso vehicular excepto el peatonal para ello el peticionario propone un acceso alterno vehicular.”.
- Que,** con fecha 13 de noviembre de 2024, mediante oficio s/n, la señora Isabel Cristina Puyol en calidad de mandataria de la señora Erika Tucker Farías, ingresa un oficio en la Oficina de la Secretaria General del GAD Parroquial de Baños, en el cual manifiesta que en el cual manifiesta que, como colindante y vecina de la señora CATON CATHRYN ELIZABETH ésta última ha impedido el acceso peatonal y vehicular de quienes hacen uso del puente sobre el Río Yanuncay ; e incluso pone a conocimiento de la Unidad de Control Parroquial la escritura de servidumbre de tránsito que mantiene sobre el paso del puente antes referido. Citando textualmente lo siguiente: “Con los antecedentes expuestos, y evidenciado que ha sido el ocultamiento de la información sobre la existencia legal de la servidumbre de tránsito, puesto que del documento sobre el estudio presentado para el puente, no se menciona en ninguna parte tal importantísima información. Así mismo, se debe hacer notar al señor Presidente del GAD Parroquial de Baños, que tanto el puente como la vía en la cual se encuentran constituida la servidumbre activa, es Privada. En tal razón, solicito a su autoridad, suspender de forma inmediata la orden de construcción otorgada por cuanto afecta a la servidumbre legalmente constituida.”.
- Que,** mediante Oficio Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2024-0355-O, de fecha 20 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Sandro Fabián Sacaquirin Zhunio, en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial de Baños, ha solicitado que: “De acuerdo al Convenio de Delegación de Gestión de Competencias celebrada entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños el 02 de febrero de 2022 y su Adenda Modificatoria suscrita el 18 de marzo del 2024; con la finalidad de atender la petición ciudadana, SOLICITO a usted señor Presidente y señor Director disponga el análisis de la documentación adjunta y emita criterio jurídico.”.
- Que,** con fecha 18 de noviembre de 2024, el funcionario Inspector de la Unidad de Control Parroquial Sr. Segundo Tixi, procede a realizar una inspección in situ, sobre el bien motivo de la denuncia y evidencia que efectivamente se encuentra bloqueado el ingreso por el puente sobre el Río Yanuncay, obstaculizando el libre tránsito para quienes residen al otro costado del río.
- Que,** mediante Memorando Nro. GADPRB-U.T.C.P.-2024-0470-M, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Sandro Fabián Sacaquirin Zhunio en calidad de Jefe de la Unidad Técnica de Control Parroquial de Baños, se ha manifestado que: “(...) la usuaria Caton Cathryn Elizabeth propietaria del predio signado con clave catastral 510020003 localizado en el sector Gullan vado o Deidad área rural de esta parroquia, solicita El 08 de julio de 2024 mediante la plataforma Cuenca en línea, para la ejecución de varios trabajos bajo el formato de construcción menor para lo cual adjunta: Copia de cedula de ciudadanía y Copia de





escritura (5 fojas). Asimismo la usuaria ingresa de manera física (sin el uso de la plataforma digital sistema Cuenca en línea) el estudio técnico (126 fojas) denominado “Valoración estructural del puente ubicado en la localidad de Sustag en el acceso a la propiedad de la Sra. Catryn Caton” realizada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro PhD mismo que revisado hace referencia exclusiva a información técnica de los trabajos a realizarse. Por otra parte mencionar que esta oficina desconocía de la servidumbre pasiva de tránsito que pesa sobre el puente, y más bien estaba enterada -por denuncias de la señora Caton- que por el referido puente ingresa vehículos a predios colindantes. Finalmente manifestar que en el día de la inspección, previo al despacho del permiso de construcción menor se dio a conocer de manera verbal a personas presentes del predio colindante con clave catastral 0101510020005 del permiso a emitirse.

Que, mediante Oficio Nro. UDESCOM-0863-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Daniel Marcelo García Pineda, en calidad de Coordinador de Descentralización y Delegación de Competencias, ha manifestado que: “(...) me permito adjuntar a usted el pronunciamiento jurídico de la Dra. Berenice Chalco García, abogada de la Unidad de Descentralización y Delegación de Competencias, referente al Permiso de Construcción Nro. 53902 otorgado por el GAD Parroquial Baños a favor de la señora CATHRYN ELIZABETH CATON con cedula 0927858134. En dicho Oficio se adjunta el INFORME JURÍDICO, en el cual se recomienda lo siguiente: “De la documentación analizada la propiedad de la señora CATHRYN ELIZABETH CATON colinda con el Río Yanuncay, es decir la propiedad no incluye ni se extiende sobre el Río Yanuncay, por lo tanto el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR No. 53902 a favor de la propietaria CATON CATHRYN ELIZABETH es improcedente. Pues concede un permiso de intervención sobre un área de terreno que está fuera de los linderos de la propiedad de la señora CATON. Se recomienda al GAD Parroquial de Baños, mediante Resolución declarar la revocatoria del acto administrativo PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR No. 53902 - arreglos del puente localizado sobre el rio Yanuncay - conforme establece el art. 118 del Código Orgánico Administrativo.”.

Que, mediante Oficio Nro. O-ASJ-0013-2024-GADPRB, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Abg. Jessica Amparito Salazar Jara en su calidad de Directora Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, manifiesta lo siguiente: “Por lo expuesto, y en base a la normativa vigente en nuestro país, bajo mi responsabilidad en calidad de Directora Jurídica del GAD Parroquial de Baños, solicito señor Presidente, se emita un acto administrativo (resolución administrativa) suscrita por su persona en calidad de máxima autoridad del GAD Parroquial de Baños en la cual se resuelva dejar sin efecto el permiso de construcción menor N° 53902, otorgado en fecha 18 de julio de 2024 mediante las competencias delegadas a esta institución, por medio de la Unidad Técnica de Control Parroquial de Baños.”.

Que, por lo manifestado en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo y el marco jurídico vigente en nuestro país:

RESUELVO:





Art. 1. - REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR No. 53902 a favor de la administrada CATHRYN ELIZABETH CATON, propietaria del bien inmueble signado con clave catastral 0101510020005, emitido en fecha 18 de julio de 2024, por la Unidad Técnica de Control Parroquia de Baños, mediante el cual se aprobó los arreglos del puente localizado sobre el rio Yanuncay en una longitud de 20.25 metros por 4.01 metros de ancho; ya que, de acuerdo a los considerandos que anteceden esta resolución, el GAD Parroquial de Baños, por medio de la Unidad Técnica de Control Parroquial, no es competente para emitir permisos de construcción menor de un puente localizado en la parroquia rural de Baños, ya que, conforme derecho se ha fundamentado, la competencia legal es del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Art. 2. – NOTIFICAR en un término de tres días, con la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-085-2024, a la administrada CATHRYN ELIZABETH CATON, en su domicilio ubicado en el sector de Gullan Vado o Deidad, de la parroquia Baños; así como a los medios electrónicos signados en el trámite administrativo de la obtención del el PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MENOR No. 53902.

Art. 3. – NOTIFICAR en un término de tres días, con la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPRB-085-2024, a la administrada ISABEL CRISTINA PUYOL en calidad de mandataria de la señora Erika Tucker Farías, en su domicilio ubicado en el sector de Gullan Vado o Deidad, de la parroquia Baños; así como a los medios electrónicos signados en el trámite administrativo que antecede este instrumento.

Art. 4. – DESIGNAR al señor Segundo Tixi, en calidad de Inspector de la Unidad Técnica de Control Parroquial, para que realice el trámite de notificación a las señoras administradas determinadas en el Art. 2 y 3 de este instrumento, con el acompañamiento del Departamento Jurídico del GAD Parroquial de Baños.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Baños, a los dos días del mes de diciembre del año 2024.

Señor Wilson Honorio Jácome Minchalo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BAÑOS.

<p>ELABORADO POR: Abg. Jessica Salazar Jara DIRECTORA JURÍDICA DEL GADPRB.</p>	
--	--

